

Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 (LOAH)

En el Suplemento del Registro Oficial No.229, de junio 22 de 2020, se publicó la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, de conformidad con lo siguiente:

1. Medidas solidarias para el bienestar social y la reactivación productiva

Ámbito: Educación

Los centros de desarrollo infantil, instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales del Sistema Nacional de Educación y las instituciones del Sistema de Educación Superior, otorgarán **rebajas de hasta el 25% a los representantes de los alumnos**, siempre que éstos demuestren la pérdida de empleo o disminución de sus ingresos.

Las instituciones educativas **no podrán suspender el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación de los alumnos, por retraso justificado en el pago de pensiones.**

De haber **incumplimiento de pago de hasta 6 meses**, sin que las partes lleguen a un acuerdo,

el Estado brindará las facilidades para que los estudiantes se mantengan en el sistema educativo, garantizando un **cupo en una unidad educativa del sector público para el siguiente quimestre.**

El Gobierno Nacional de manera excepcional entregará **ayudas mediante compensaciones monetarias o no monetarias para cubrir parte de la pensión del presente año lectivo, a las guarderías, centros de desarrollo infantil, escuelas y colegios**, en aquellos segmentos de la población más vulnerables. La compensación se traducirá en la disminución del valor de la pensión.

Las **instituciones de educación superior particulares**, durante la emergencia sanitaria, **podrán ampliar el porcentaje de becas a sus estudiantes matriculados regulares en un 10% adicional**, en cualquiera de los niveles de educación superior.

Ámbito: Inquilinato

Durante la vigencia del estado de excepción y hasta 60 días después de su finalización, **no se podrán ejecutar desahucios a arrendatarios de bienes inmuebles (viviendas y comerciales)**, excepto en los casos de peligro de destrucción o ruina del edificio en la parte que afecte al arrendatario o uso del inmueble para actividades ilegales. En estos casos, los arrendatarios de viviendas deberán pagar al

menos el 20% del valor de los cánones pendientes, mientras que, los arrendatarios de locales comerciales deberán demostrar que sus ingresos han sido afectados en al menos un 30% con relación al mes de febrero de 2020.

Podrá ampliarse el plazo de suspensión, siempre que las partes acuerden por escrito un plan de pagos sobre los valores adeudados. **Este acuerdo tendrá calidad de título ejecutivo.**

Lo anterior, no será aplicable en caso de que el arrendador pertenezca a un grupo de atención prioritaria y el canon sea su medio de subsistencia, a menos que, el arrendatario pertenezca también a este grupo. En dicho caso, las partes llegarán a un acuerdo.

Ámbito: Servicios básicos

- Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después, **se prohíbe incrementar los valores, tarifas o tasas de servicios básicos**, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean prestados por instituciones públicas o privadas, de manera directa o por delegación.

Las empresas antes mencionadas, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago, mientras se mantenga el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación. En el plazo de 30 días después de la publicación de esta ley, dichas empresas iniciarán el cobro de lo adeudado, dividido en doce cuotas mensuales iguales, sin intereses, multas ni recargos.

- La Agencia Nacional de Control y Regulación de Electricidad dispondrá una rebaja del 10% en el valor total del servicio de electricidad en los **consumos de marzo, abril, mayo y junio de 2020**, a favor de los usuarios de este servicio que se encuentren en los primeros dos quintiles de nivel de ingresos. Asimismo, dispondrá la rebaja de los cargos por energía en horas de demanda mínima, a favor de la reactivación de los sectores productivos.

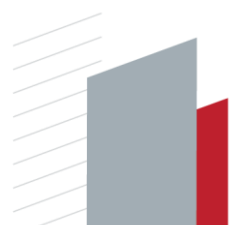
Ámbito: Salud

Durante la vigencia del estado de excepción, las compañías de salud prepagada y las de seguros que oferten cobertura de seguro de asistencia médica, **no podrán cancelar o dar por terminadas las pólizas de seguros de salud ni los contratos de medicina prepagada, ni suspender la cobertura de las mismas**, ni las prestaciones sanitarias estipuladas contractualmente, si es que se presentan atrasos en los pagos de hasta 3 meses consecutivos.

Los valores no pagados se prorratearán para los meses de vigencia del contrato, sin generar intereses de mora.

Ámbito: Seguridad Social

- La cobertura en prestaciones de salud del IESS **se extenderá hasta 60 días adicionales a los establecidos en la ley**, a favor de aquellos afiliados que hayan quedado cesantes por la pérdida de trabajo o pérdida de ingresos, a partir de la declaratoria del estado de excepción y mientras esta subsista.



- Las personas naturales que ejerzan actividades económicas, empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan cumplido con sus obligaciones con la seguridad social de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, podrán realizarlas sin la generación de intereses, multas, ni recargos; ni se generará responsabilidad patronal.

Asimismo, podrán solicitar facilidades de pago, sin generación de intereses, multas ni recargos, los afiliados comprendidos dentro del régimen de seguro voluntario.

Ámbito: Financiero

- A partir de la promulgación de la ley, las entidades del sistema financiero nacional, ofrecerán líneas de crédito de rápido desembolso que incluyan condiciones especiales, tales como: periodos de gracia, amplios plazos de pagos; y, tasas de interés preferenciales.
- Las entidades del sistema financiero nacional que a partir de abril de 2020 y hasta diciembre 31 de 2020 otorgaren créditos a MIPYMES, superiores a US\$25.000, a un plazo mínimo de 48 meses, **podrán deducirse del impuesto a la renta el 50% del valor de los intereses recibidos por pago de estos préstamos.**

Por otro lado, en los créditos concedidos por montos superiores a los US\$10.000, que incrementaren su plazo en al menos 12 meses adicionales al plazo original, las instituciones financieras **estarán exentas del pago del impuesto a la renta por el**

50% del valor de los intereses recibidos en estos créditos desde la modificación del plazo.

Por su parte, las instituciones del Sistema Financiero Nacional, especialmente la banca pública, creará líneas de crédito destinadas a la **cobertura de pagos de nómina y capital de trabajo**, priorizando en sus operaciones de crédito al sector productivo y educativo.

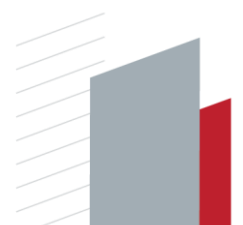
Estas deducciones aplicarán a partir del ejercicio fiscal 2020.

- Adicionalmente, dentro de los 10 días posteriores a la promulgación de la presente ley, la JPRMF deberá emitir una resolución que establezca que **durante la vigencia del estado de excepción y hasta 60 días después de finalizado el mismo, todas las entidades del sistema financiero nacional, incluidas las entidades emisoras de tarjetas de crédito, efectúen procesos de acuerdos con sus clientes para reprogramar el cobro de las obligaciones**, con opción a **diferimientos** sin intereses de mora sobre capital de los valores diferidos, y **reprogramación** de cuotas impagas.

Ámbito: Seguros

Durante la vigencia del estado de excepción, las empresas de seguros generales y de vida, reprogramarán el cobro de cuotas mensuales de seguros.

Concluido el estado de excepción, los valores reprogramados serán pagados en cuotas prorrateadas durante la vigencia de la póliza,



hasta máximo 6 meses contados desde la fecha de terminación del estado de excepción.

La reprogramación de pago de las cuotas, se aplicará a favor de las personas naturales o jurídicas impedidas de efectuar sus actividades o laboral como consecuencia del estado de excepción. Esto no implicará **la pérdida o suspensión de la cobertura y beneficios** a favor de los asegurados.

Ámbito: Matriculación vehicular

Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de **matriculación vehicular y revisión técnica mecánica**, generados durante la vigencia del estado de excepción.

Culminado el estado de excepción, las entidades correspondientes coordinarán la reprogramación y/o recandelarización de los cobros y procesos suspendidos.

2. Medidas para apoyar la sostenibilidad del empleo y reformas al Código del Trabajo

- **Acuerdos de preservación de fuentes de empleo.-** Los empleadores y trabajadores **podrán proponer la celebración de acuerdos laborales**, que modifiquen las condiciones económicas de la relación laboral, con la finalidad de preservar las fuentes de empleo y garantizar la estabilidad de los trabajadores.

Para suscribirlos, se deberá considerar lo siguiente:

- i. Los acuerdos no podrán afectar el salario básico o los salarios sectoriales para jornada completa o su

proporcionalidad en caso de jornadas reducidas.

- ii. Los empleadores deberán presentar a los trabajadores, los estados financieros de la empresa, como sustento de la necesidad de suscribirlos.
- iii. El acuerdo será bilateral y directo entre cada trabajador y empleador.
- iv. Deberán ser informados al Ministerio del Trabajo, quien supervisará su cumplimiento.
- v. Durante la vigencia de los acuerdos, los empleadores no podrán distribuir dividendos ni reducir el capital de la empresa.
- vi. De alcanzar acuerdos con la mayoría de los trabajadores, serán obligatorios aún para aquellos trabajadores que no los suscriban y oponible a terceros. En caso de negociación del contrato colectivo vigente, éste deberá suscribirse entre los representantes legítimos de los trabajadores y el empleador.
- vii. Si la suscripción de los acuerdos es imprescindible para la subsistencia de la empresa, y no se lograren consensos entre las partes, el empleador podrá iniciar de inmediato el proceso de liquidación.

El uso doloso de recursos de las empresas a favor de sus accionistas o administradores, será considerado causal de **quiebra fraudulenta** y dará lugar a la **anulación del acuerdo** y a la **sanción**

establecida en el **Código Orgánico Integral Penal**.

De producirse el despido del trabajador dentro del primer año de vigencia de esta ley, las indemnizaciones correspondientes se calcularán de acuerdo a la remuneración percibida por el trabajador antes del acuerdo.

En aquellos casos que, el empleador invoque de manera injustificada la causal de fuerza mayor o caso fortuito para terminar la relación laboral, se aplicará la indemnización por despido intempestivo, multiplicado por uno punto cinco (1.5).

El incumplimiento del acuerdo, por cualquiera de las partes, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Código del Trabajo y demás normativa vigente.

- **Contrato especial emergente.-** Se podrán celebrar contratos especiales emergentes de trabajo por tiempo definido, para: **(a)** la sostenibilidad de la producción y fuentes de ingresos en situaciones emergentes; **(b)** para nuevas inversiones o líneas de negocio, productos o servicios, ampliaciones o extensiones del negocio, modificación del giro del negocio; incremento de oferta de bienes y servicios por parte de personas naturales o jurídicas, nuevas o existentes; **(c)** necesidades de mayor demanda de producción o servicios en las actividades del empleador. Se podrán celebrar **contratos especiales emergentes** de trabajo por tiempo definido.

El contrato tendrá un plazo máximo de 1 año y podrá ser renovado por una sola vez por el mismo plazo.

La jornada laboral para este tipo de contrato, será de un **mínimo de 20 horas (jornada parcial)** y un **máximo de 40 horas (jornada completa) semanales**, distribuidas en máximo 6 días a la semana, sin exceder las 8 horas diarias de trabajo. El descanso semanal será de al menos 24 horas consecutivas.

La remuneración y los beneficios de ley se pagarán de forma proporcional, de acuerdo a la jornada pactada.

Finalizado el plazo del contrato o de concluirse por decisión unilateral del empleador o trabajador antes del plazo estipulado, el trabajador tendrá derecho al pago de remuneraciones pendientes, bonificación por desahucio y demás beneficios de ley, calculados de conformidad con el Código del Trabajo.

De continuar la relación laboral habiendo concluido el plazo acordado por las partes, se considerará como contrato indefinido de trabajo.

- **Reducción emergente de la jornada de trabajo.-** Por eventos justificados de fuerza mayor y caso fortuito, el empleador podrá **reducir la jornada laboral, hasta un máximo de 50%**, debiendo la remuneración del trabajador no ser menor al 55% de la fijada previo a la reducción.

Para implementar esta medida, se deberá observar lo siguiente:

- i. Se deberá **notificar al Ministerio del Trabajo**, indicando el periodo de aplicación de la medida y la nómina de trabajadores que se sujetará a la misma.
 - ii. **La remuneración y el aporte a la seguridad social se pagará en proporción** a la jornada efectivamente trabajada.
 - iii. **Podrá aplicarse por 1 año**, renovable por el mismo periodo, por una sola ocasión.
 - iv. Durante la vigencia de la reducción, los empleadores **no podrán disminuir el capital social de la empresa ni distribuir los dividendos obtenidos en los ejercicios en que la medida esté vigente**. Los dividendos serán reinvertidos en empresa, para lo cual se deberá realizar el correspondiente aumento de capital hasta diciembre 31 del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron dichas utilidades y se acogerán a la reducción de 10 puntos porcentuales en la tarifa de impuesto a la renta, de acuerdo con lo señalado en el Art.37 de la Ley de Régimen Tributario Interno.
 - v. **De producirse despidos**, la indemnización y bonificación por desahucio se calculará con base a la remuneración percibida antes de la reducción de la jornada.
- **Goce de vacaciones.-** Durante dos años siguientes a la publicación de esta ley en el Registro Oficial, el empleador podrá notificar al trabajador, de forma unilateral, con el cronograma de sus vacaciones; o, establecer la **compensación de aquellos días de inasistencia al trabajo como vacaciones devengadas**.
 - **Prestaciones del seguro de desempleo.-** Los trabajadores en relación de dependencia, afiliados al IESS, que pasaren a ser **desempleados en los meses de abril, mayo, junio y julio**, tendrán derecho a acceder al seguro de desempleo. Para lo cual, el trabajador deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - i. Acreditar 24 aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales, al menos 6 deben ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
 - ii. Encontrarse desempleado por un plazo no menor a 10 días;
 - iii. Solicitar el seguro de desempleo, a partir del día 8 hasta 45 días posteriores;
 - iv. No ser jubilado; y,
 - v. Contar con el aviso de salida registrado en el IESS por parte del empleador.
- Durante los meses de abril, mayo y junio del 2020, los pagos correspondientes al seguro de desempleo se efectuarán automáticamente, de forma mensual, toda vez que la solicitud haya sido calificada como procedente.
- **Priorización de contratación laboral.-** Las autoridades competentes emitirán las regulaciones para que el sector público y privado prioricen en sus contrataciones a

trabajadores, profesionales, bienes y servicios de origen local.

- **Estabilidad de trabajadores de la salud.-** De forma excepcional, se otorgará el nombramiento definitivo, a los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria (COVID-19), con un contrato ocasional o nombramiento provisional en cualquier centro de atención de la Red Integral Pública de Salud, previo el concurso de méritos y oposición.
- **Teletrabajo.-** Se reforma el Código del Trabajo, incorporando a continuación del artículo 16, el **“Artículo (...)- Del teletrabajo”**, como una modalidad de contratación laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios, a través de medios tecnológicos, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico, siempre que la actividad laboral lo permita de acuerdo con su naturaleza.

Esta modalidad podrá ser implementada al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, en el contrato de trabajo o en un documento anexo al mismo.

El empleador deberá respetar el derecho de desconexión del trabajador, de al menos 12 horas continuas en un periodo de 24 horas, siendo este un tiempo en el cual el trabajador no estará obligado a responder las comunicaciones, órdenes o requerimientos del empleador.

Los trabajadores que se acojan a esta modalidad, gozarán de todos los derechos

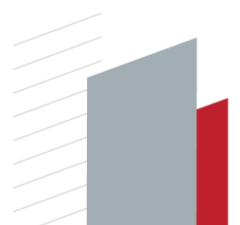
y beneficios sociales reconocidos en el Código del Trabajo.

- **Terminación laboral por caso fortuito y fuerza mayor.-** Se interpreta el numeral 6 del artículo 169 del Código del Trabajo, estableciendo que la imposibilidad de realizar el trabajo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá aplicarse cuando:
 - i. La imposibilidad se encuentre ligada al cese total y definitivo de la actividad económica del empleador.
 - ii. Habrá imposibilidad cuando el trabajo no se pueda llevar a cabo por los medios físicos habituales como por medios alternativos que permitan su ejecución, ni aún por medios telemáticos.

3. Concordato preventivo excepcional y medidas para la gestión de obligaciones

Podrán acogerse a estos procedimientos las sociedades, según la definición prevista en el Art.98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, todo tipo de patrimonios autónomos, fideicomisos, clubes deportivos, y/o las personas naturales que se dediquen al ejercicio de actividades comerciales, económicas, culturales, y recreacionales, con exclusión de las de las instituciones del sistema financiero o bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que tengan su giro exclusivo en el depósito de dinero de cuentahabientes en el territorio nacional.

- **Acuerdos preconcursales de excepción.-** Deudores y acreedores de mutuo acuerdo, podrán suscribir acuerdos preconcursales de carácter excepcional, a fin de establecer



condiciones, plazos y la reducción, capitalización o reestructuración de las obligaciones pendientes de cualquier naturaleza.

Los acuerdos serán discutidos en mediación, a través de un centro de mediación registrado ante el Consejo de la Judicatura.

Para el efecto, el procedimiento será el siguiente:

- i. Dentro del plazo de 3 años contados a partir de la publicación de la ley, el deudor deberá realizar una declaración juramentada ante notario público, que detalle la totalidad de las obligaciones pendientes, con identificación clara y completa de sus acreedores y el plan de reestructuración sugerido.
- ii. Convocar a todos los acreedores para dar a conocer la mencionada declaración y demás información necesaria, con la finalidad de llegar a un acuerdo.

En caso de que el deudor llegase a un acuerdo con sus acreedores, que por lo menos representen el 51% de las acreencias, se suscribirá el acuerdo preconcursal o el acta de mediación que deberá ser protocolizada (fecha desde la cual surtirá efecto). El acuerdo preconcursal será vinculante para los acreedores disidentes y no concurrentes, y deberá contener:

- o La identificación clara y precisa de las partes que lo suscriben;

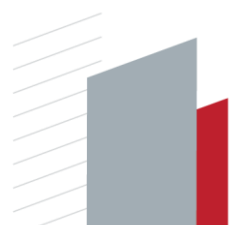
- o La identificación clara y precisa del resto de acreedores;
- o La declaración jurada con el detalle de las obligaciones debidas;
- o El acuerdo preconcursal alcanzado;
- o Los medios de verificación de que se ha comunicado a todos los acreedores la invitación a mediación o la intención de suscribir un acuerdo; y,
- o El supervisor designado por las partes.

El acuerdo preconcursal y los actos celebrados en la ejecución del acuerdo, serán de cuantía indeterminada, tendrán fuerza de sentencia, y serán oponibles a terceros. Asimismo, tendrán efecto de cosa juzgada, salvo que mediante sentencia se declare la existencia de hechos que vicien la voluntad de los acreedores al momento de la suscripción del acuerdo.

- **Procedimiento excepcional del concurso preventivo.-** De no lograr el acuerdo preconcursal, el deudor podrá presentar la solicitud excepcional de concurso preventivo, acompañado de una declaración bajo juramento ante notario público, en la que se establezca que no podrá cumplir regular y puntualmente con sus obligaciones.

La declaración juramentada deberá contener:

- i. La relación de los acreedores, incluyendo las obligaciones que mantenga con el Estado y con otros



particulares, con el detalle de los mismos;

- ii. Relación de todos los juicios y procesos de carácter patrimonial (judiciales, arbitrales o administrativos) que se sigan contra el deudor o que sean promovidos por éste;
- iii. Plan de reestructuración sugerido que le permita llegar a acuerdos con todos sus acreedores.

De cumplirse con todos los requisitos, el juez mediante providencia y por un plazo de hasta 120 días, **dispondrá la suspensión de todo proceso en contra del deudor y la prohibición de inicio de cualquier acción administrativa, judicial, arbitral y coactiva**, y ordenará citar a los acreedores para convocar a junta, que se realizará no antes de 5 días ni después de 15 de la fecha de la convocatoria.

La junta de acreedores tendrá lugar el día señalado para la audiencia, sin excepción, e iniciará con la lectura del informe presentado por el deudor para proceder a la discusión.

En caso de que el juzgador considere que el deudor ha utilizado el procedimiento excepcional para defraudar a sus acreedores, se remitirá el expediente a fiscalía, y declarará nulo todo lo actuado hasta el momento.

- **Procedimiento excepcional de rehabilitación judicial.-** Si los bienes del deudor alcanzan para pagar al menos el 60% de la totalidad de los créditos, el juez dispondrá se realice un plan de pagos por el

remanente, y rehabilitará inmediatamente al deudor. En caso de incumplimiento del deudor, el juez revocará la rehabilitación.

- **Prelación de créditos de primera clase.-** Desde el año 2020 hasta el 2023, los créditos privilegiados de primera clase, serán los siguientes:
 1. Los **créditos de alimentos** a favor de niñas, niños y adolescentes;
 2. **Todo lo que deba por ley el empleador al trabajador** por razón del trabajo, que constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aún a los hipotecarios;
 3. Las **costas judiciales** que se causen en el interés común de los acreedores;
 4. Los **gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor**;
 5. Las **expensas necesarias para los funerales** del deudor difunto;
 6. Los **créditos** que estuvieren **garantizados con prenda o hipoteca**;
 7. Los **créditos debidos a acreedores y proveedores** del deudor de los demás segmentos de créditos;
 8. Los **derechos del IESS** por aportes, primas, fondos de reserva, convenios de purga de mora patronal, multas, descuentos u otros que engendren responsabilidad patronal y por créditos concedidos a los afiliados o beneficiarios;

9. Los **derechos del Estado y las demás instituciones del Estado** que señala la Constitución, no contempladas en lo dispuesto por el numeral 6 y que consten en leyes especiales;
10. Los **derechos del Estado y de las instituciones del Estado** que señala la Constitución para cobrar las correspondientes obligaciones, **a sus funcionarios u empleados, sentenciados como autores, cómplices o encubridores de peculado**; y,
11. Los **artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia** durante los últimos 3 meses.

Otras disposiciones de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario a considerar

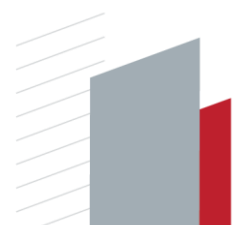
- Los sujetos pasivos del impuesto a la renta podrán realizar **anticipos voluntarios a favor del fisco**. Los intereses se reconocerán a favor del contribuyente, calculados desde la fecha de pago hasta la fecha de vencimiento de la obligación tributaria.
- Se deroga la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos, para los prestadores de servicios de turismo. (Art.39, literal b de la Ley de Turismo)
- Se añade al final del Art.363 del Código del Trabajo, como **nuevas enfermedades profesionales** las siguientes:

“4. Síndromes respiratorios agudos causados por virus: médicos, enfermeras, mozos de anfiteatro, de los departamentos de higiene y salubridad, sean del Estado, o de cualquier otra entidad de derecho público, o de derecho privado con finalidad social o pública, o particulares.”

- Dentro de los 30 días posteriores a la publicación de la ley en el Registro Oficial, se expedirá el Reglamento de la misma.
- Los contribuyentes que solicitaron la facilidad de pago con remisión de las obligaciones tributarias fiscales (referidas en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo), y que desde enero de 2020 a la fecha de publicación de esta ley, incumplieren con 2 o más cuotas establecidas, con motivo del estado de excepción, dicha falta de pago no se considerará como incumplimiento. El contribuyente deberá cubrir el total del capital adeudado hasta el mes de septiembre de 2020.

El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

- **Los contribuyentes que solicitaron el plan excepcional de pagos de hasta 12 meses respecto de los impuestos administrados por el SRI**, establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, y que, a la publicación de la LOAH, incumplieron con alguna de las cuotas establecidas, **se les otorgará un plan excepcional**



con nuevas fechas de pago, por un plazo no mayor a los 12 meses.

El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

- **Las sociedades no financieras que otorguen créditos directos a sus clientes durante el año 2020**, deberán otorgar facilidades de pago, siempre que éstos justifiquen una disminución de sus ingresos desde marzo 2020 en adelante.
- El Estado garantizará la apertura de nuevos emprendimientos desde el día cero, sin ningún tipo de requisitos, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados (así como cualquier otra entidad pública cuyo permiso se requiera), emitirán permisos de operación provisional por 180 días, tiempo durante el cual el emprendedor regularizará su actividad en temas tributarios, municipales y permisos de cualquier índole requeridos.
- El Ministerio del Trabajo establecerá los procedimientos y modalidades de trabajo adecuados para que las personas con condición de vulnerabilidad frente al COVID-19, puedan desempeñar sus actividades laborales.
- Los gastos por concepto de turismo interno se considerarán como gastos personales deducibles, para efectos de la declaración de impuesto a la renta de los años 2020 y 2021.
- Dentro del plazo de 10 días contados a partir de la entrada en vigencia de la

presente ley, el Consejo Directivo del BIESS emitirá la normativa necesaria que permita garantizar la suspensión y refinanciación de las cuotas mensuales de los préstamos hipotecarios de los afiliados, jubilados y beneficiarios de montepío a la seguridad social.

Por su parte, se suspenderá el cobro del préstamos hipotecarios y se establecerá mecanismos de refinanciamiento respecto de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, a los afiliados, jubilados o beneficiarios de montepío, que con motivo de la crisis sanitaria, hubieren perdido su empleo o se haya visto reducida su capacidad de pago.

Durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por 180 días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley.

La Ley Orgánica de Apoyo Humanitario entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, esto es, junio 22 de 2020.